

63

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00703

Téngase como notificado por aviso al demandado Óscar Andrés Albarracín Quintana del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien no propuso ningún medio exceptivo.

Se niega el emplazamiento a la demandada Diana María Triana Pinto, dado que no se acreditó que la dirección electrónica informada con la demanda no existe (inc. 1º, num. 4º art. 291 C.G.P.) ni la recepción por el iniciador de acuse de recibo del mensaje a tal dirección.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada Diana María Triana Pinto el mandamiento ejecutivo proferido en su contra en la dirección de correo electrónico dmariatp@hotmail.com dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, **cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar con antelación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 46 de 23 de marzo de 2020.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00703

Por secretaría ofíciase a Dar Ayuda Temporal S.A. informando el número de cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 40 de 23 de marzo de 2020.